

obligación de los concesionarios de distribución el suministrar electricidad a quien lo solicite dentro de su zona de concesión o a aquellos que lleguen a dicha zona con sus propias líneas, siempre que se trate del Servicio Público de Electricidad, independientemente de las regulaciones especiales que pueden tener determinadas actividades económicas;

Que, cabe señalar, en aplicación del Manual FBP vigente, en la Resolución 067 se excluyó del cálculo del FBP al Sistema Eléctrico Paiján-Malabrigo, debido a que no cumplía con el requisito de tener un factor de carga mayor a 0,55, toda vez que el factor de carga de este sistema eléctrico equivalía a 0,32. No obstante, posteriormente, mediante su recurso de reconsideración interpuesto, Hidrandina ha presentado información para demostrar que el Sistema Eléctrico Paiján-Malabrigo tiene una demanda con patrón de consumo estacional y que por lo tanto le resulta aplicable la precisión realizada mediante el Artículo 4 de la Resolución Osinergrmin N° 163-2016-OS/CD. La información presentada por Hidrandina en su recurso de reconsideración para demostrar la estacionalidad del sistema eléctrico Paiján-Malabrigo corresponde a i) ingreso de potencia a media tensión mensual del año 2017, ii) listado de principales clientes con actividad de producción de harina de pescado con sus consumos mensuales de energía del año 2018, iii) copia de los contratos de la lista de clientes del punto anterior, iv) parte de los boletines de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, donde se muestra la estadística de producción por provincia y con detalle mensual que emite el Ministerio de la Producción;

Que, debido a que el carácter estacional del Sistema Eléctrico Paiján-Malabrigo se encuentra comprendido dentro de la precisión efectuada en el Artículo 4 de la Resolución Osinergrmin N° 163-2016-OS/CD, corresponde reconocer un FBP distinto a 1 para el mencionado sistema eléctrico y, como consecuencia de ello, modificar el FBP fijado para Hidrandina;

Que, por lo expuesto, debe declararse fundada la petición de Hidrandina efectuada en su recurso de reconsideración;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 319-2018-GRT y el Informe Legal N° 320-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 18-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Hidrandina S.A. contra la Resolución Osinergrmin N° 067-2018-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, modifíquese el cuadro del Artículo 2° de la Resolución Osinergrmin N° 067-2018-OS/CD, en la parte correspondiente a la empresa Hidrandina S.A., conforme al siguiente detalle:

Empresa	Sistema	FBP
Hidrandina	Cajamarca	0.8529
	Chimbote	
	Guadalupe	
	Trujillo	
	Caraz-Carhuaz-Huaraz	
	Paiján - Malabrigo (*)	

(*) Considera factor de carga 0,32 debido a su demanda estacional.

Artículo 3.- Incorpórese los Informes N° 319-2018-GRT y 320-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 319-2018-GRT y el Informe Legal N° 320-2018-GRT.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

1664798-1

Aprueban saldos de liquidación del Precio Medio del Gas por tipo de Consumidor y del Costo Medio de Transporte, así como los montos que deberán ser considerados para el cálculo trimestral del Predio Medio del Gas y del Costo Medio de Transporte, en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, del periodo abril de 2016 y diciembre de 2017

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN
N° 115-2018-OS/CD**

Lima, 27 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (en adelante "Contrato BOOT de Distribución"), siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, en la cláusula 14.0 del Contrato BOOT de Distribución se establece que "Los Cargos que la Sociedad Concesionaria podrá efectuar al Consumidor, de acuerdo a su categoría y condición, comprenden el costo del Gas Natural, el costo del Transporte de Gas y la Tarifa (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo Artículo 106 se establece que los cargos que se deben facturar al Consumidor comprenden, entre otros, el costo del Gas Natural y el costo por Transporte para atender al Consumidor;

Que, en base a las disposiciones citadas, mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, Osinergrmin aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma Condiciones del Servicio"), en cuyo Artículo 12 se señala que, para el caso de los Consumidores Regulados, el concesionario de distribución facturará la molécula de gas y los servicios de transporte respectivos, como un precio medio del gas y un costo medio de Transporte, debiendo respetarse las características particulares que presente el contrato respectivo o el procedimiento de facturación asociado, de ser el caso;

Que, asimismo, en el citado Artículo 12 se señala que los precios medios del suministro y costos medios de Transporte deben ser definidos trimestralmente por el Concesionario en forma posterior al consumo, disponiendo que, las diferencias entre los costos reales y los ingresos percibidos por el Concesionario serán asignados a los siguientes periodos de facturación, correspondiendo a Osinergmin liquidar anualmente los saldos a favor o en contra provenientes de las evaluaciones trimestrales;

Que, en línea con las disposiciones señaladas, Cálidda ha venido facturando a sus Consumidores los costos del Gas y del Transporte a través del Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte calculados trimestralmente, resultando necesario, por tanto, que se determine la existencia de saldos a favor o en contra, en cada periodo, a fin de que los mismos sean incorporados o descontados para efectos del cálculo de dichos conceptos para periodos siguientes;

Que, la liquidación comprende desde abril de 2016, mes en que se inició la aplicación del Precio Medio del Gas y del Costo Medio de Transporte a que se refiere la Norma Condiciones del Servicio, hasta diciembre de 2017; correspondiendo que el año 2018 sea objeto de la siguiente liquidación anual. Al respecto, cabe precisar que, a partir de enero de 2018 entró en vigencia la Quinta Adenda al Contrato de Suministro de Gas Natural suscrita entre Cálidda y el Consorcio Camisea, estando pendiente la remisión de información sobre las refacturaciones que se han realizado en aplicación de la mencionada adenda;

Que, en relación al Precio Medio del Gas, la liquidación de los saldos se realiza diferenciando los consumos de gas de cada tipo de consumidor que considera el Consorcio Camisea para la facturación a Cálidda, conforme al Contrato de Licencia del Lote 88 y los acuerdos complementarios a este, siendo estos los siguientes: (i) Generador Eléctrico; (ii) Residencial con Descuento (primeros 100 000 Consumidores Residenciales a quienes el Consorcio Camisea les brinda un descuento del 63% del precio del gas natural en boca de pozo hasta por un consumo máximo de 1 500 m3 por cliente) ; y, (iii) Otros (incluye las categorías A1, A2, B, C, D, E, GNV e IP de la Concesión de Lima y Callao). Para esta liquidación se utiliza la información remitida de contratos y facturas remitida por Cálidda referida a las compras de gas natural efectuadas por dicho agente y la información comercial de los ingresos obtenidos por la aplicación del Precio Medio del Gas a los Consumidores;

Que, en relación al Costo Medio de Transporte, la liquidación del saldo se realizará en base a los contratos y facturas remitidas por Cálidda referidos al servicio de transporte, información reportada por Transportadora de Gas del Perú y la información comercial de los ingresos obtenidos por la aplicación del Costo Medio de Transporte a los Consumidores. La referida liquidación no incluye los montos por Tarifa Regulada de Seguridad (TRS) pagados a Transportadora de Gas del Perú ni los montos recaudados por el mismo concepto a los Consumidores, ya que este último fue liquidado mediante Resolución Osinergmin N° 230-2017-OS/CD, en el marco de la Ley N° 30543;

Que, de acuerdo a lo expuesto, en ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas a este Organismo, resulta procedente aprobar la liquidación de los saldos, a favor o en contra, provenientes de las evaluaciones trimestrales del Precio Medio del Gas y del Costo Medio de Transporte facturados por Cálidda a sus Consumidores, correspondiente al periodo comprendido entre abril de 2016 y diciembre de 2017;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 317-2018-GRT y el Informe Legal N° 318-2018-GRT, los cuales han sido elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas. Dichos informes complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los saldos de liquidación del Precio Medio del Gas por tipo de Consumidor, para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre abril de 2016 y diciembre de 2017, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 1	
Tipo de Consumidor	Saldo (USD)
Generador Eléctrico	-67 509.02
Residencial con Descuento	229.90
Otros	-114 396.53
Total	-181 675.65

Artículo 2°.- Aprobar el saldo de liquidación del Costo Medio de Transporte, para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre abril de 2016 y diciembre de 2017, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 2	
Tipo de Consumidor	Saldo (USD)
Todos	3 536 264.90

Artículo 3°.- Aprobar los montos que, a consecuencia de la liquidación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, deberán ser considerados por el Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, para el cálculo trimestral del Precio Medio del Gas en los próximos periodos, conforme a lo siguiente:

Tipo de Consumidor	Distribución de los saldos para la liquidación del Precio Medio del Gas (USD)				Saldo Total (USD)
	Trim I Jul18– Sep18	Trim II Oct18– Dic18	Trim III Ene19– Mar19	Trim IV Abr19– Jun19	
Generador Eléctrico	-16 877.26	-16 877.26	-16 877.26	-16 877.24	-67 509.02
Residencial con Descuento	57.48	57.48	57.48	57.46	229.90
Otros	-28 599.13	-28 599.13	-28 599.13	-28 599.14	-114 396.53

Artículo 4°.- Aprobar los montos que, a consecuencia de la liquidación a que se refiere el Artículo 2° de la presente resolución, deberán ser considerados por el Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, para el cálculo trimestral del Costo Medio de Transporte en los próximos periodos, conforme a lo siguiente:

Tipo de Consumidor	Distribución del saldo para la liquidación del Costo Medio de Transporte (USD)				Saldo Total (USD)
	Trim I Jul18– Sep18	Trim II Oct18– Dic18	Trim III Ene19– Mar19	Trim IV Abr19– Jun19	
Total	884 066.23	884 066.23	884 066.23	884 066.21	3 536 264.90

Artículo 5°.- Aprobar el Informe Técnico N° 317-2018-GRT, el cual contiene los criterios, metodología y procedimiento de cálculo, así como el sustento de la liquidación aprobada en la presente resolución.

Artículo 6°.- Incorporar el Informe Técnico N° 317-2018-GRT y el Informe Legal N° 318-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

1664798-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Designan Jefe de Logística y Control Patrimonial

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 098-2018-GG-OSITRAN

Lima, 27 de junio de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 226-2018-GG-OSITRAN, de la Gerencia General; el Informe N° 00137-2018-JGRH-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 456-2018-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; la Nota N° 0170-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM, de fecha 08 de marzo de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OSITRAN, y mediante Resolución de Presidencia N° 061-2015-PD-OSITRAN se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del OSITRAN, el cual entró en vigencia al día siguiente de la entrada en vigencia del CAP Provisional; instrumentos que identifican a los cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción de la Institución;

Que, por Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN del 27 de abril de 2016, se aprobó la actualización de la política de implementación de la Estructura Remunerativa, documento de gestión que viabiliza la implementación progresiva del CAP Provisional;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN, del 03 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 159-2017-GG-OSITRAN del 11 de septiembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del

OSITRAN; y mediante Resolución de Gerencia General N° 095-2018-GG-OSITRAN del 11 de junio de 2018, se aprobó un nuevo reordenamiento de cargos;

Que, la versión actualizada del Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 005-2018-PD-OSITRAN del 12 de febrero de 2018, contiene los perfiles de puestos comprendidos en el CAP Provisional del OSITRAN;

Que, a través de la Carta S/N-PFTA-JUNIO-2018 del 20 de junio de 2018, el señor Percy Fernando Toledo Arbaiza presentó su renuncia al cargo de Jefe de Logística y Control Patrimonial, solicitando se haga efectiva, a partir del 30 de junio de 2018;

Que, mediante Memorando N° 226-2018-GG-OSITRAN, de fecha 21 de junio de 2018, la Gerencia General presentó la propuesta para la designación del Jefe de Logística y Control Patrimonial;

Que, a través del Memorando N° 456-2018-GA-OSITRAN del 26 de junio de 2018, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 00137-2017-JGRH-GA-OSITRAN, mediante el cual la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, luego de haber llevado a cabo las verificaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, concluyó expresando que es viable la designación propuesta; manifestando, además, la necesidad de aceptar la renuncia formulada por el señor Percy Fernando Toledo Arbaiza, quien fue designado mediante Resolución de Gerencia General N° 133-2017-GG-OSITRAN del 17 de agosto de 2017;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Nota N° 0170-18-GAJ-OSITRAN del 27 de junio de 2018, manifestó que, estando al informe de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, es jurídicamente viable la designación propuesta;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que "todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, por Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN, de fecha 17 de octubre de 2017, se delegó en la Gerencia General la facultad de designación de cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte de su entorno funcional, entre los que se encuentran el de Jefe de Logística y Control Patrimonial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y la designación de personal en cargos de confianza en el OSITRAN – DIR-GA-02-16, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN; y en el marco de la delegación efectuada mediante la Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 30 de junio de 2018, la renuncia presentada por el señor Percy Fernando Toledo Arbaiza al cargo de Jefe de Logística y Control Patrimonial, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 2 de julio de 2018, a la señorita Thou Su Chen Chen en el cargo de Jefe de Logística y Control Patrimonial.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo la presente Resolución, en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN, de fecha 17 de octubre de 2017.